

# REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTIA "CASTAÑA DEL BIERZO"

## **INDICE**

| CAPÍTULO I. GENERALIDADES   |     |
|---|-----|
| Art. 1 Base legal de la protección  |     |
| Art. 2 Extensión de la protección   |     |
| Art. 3 Órganos competentes  |     |
| Art. 4 Símbolo o emblema.   |     |
| Art. 5 Titularidad de la Marca.   |     |
| Art. 6 Cuotas.  | 4   |
| CAPÍTULO II. DE LA PRODUCCIÓN   | 5   |
| Art. 7 Zona de producción.  |     |
| Art. 8 Plantaciones aptas   |     |
| Art. 9 Normas de recolección.   |     |
| CARITURO UL DEL ALMACENIAMIENTO ACONDICIONIAMIENTO VENIVACADO   | 6   |
| CAPITULO III. DEL ALMACENAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO Art. 10 Zona de almacenamiento, acondicionado y envasado |     |
| Art. 11 Almacenamiento, acondicionado y envasado  |     |
| Art. 12 Envasado  |     |
|   |     |
| CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS CASTAÑAS PROTEGIDAS   |     |
| Art. 13 Características de las castañas.  | 7   |
| CAPITULO V. DE LOS REGISTROS  | 8   |
| Art. 14 Registros del Titular de la Marca   | 8   |
| Art. 15 Vigencia de los Registros   |     |
| CAPITULO VI. DE LOS PRODUCTORES   | 10  |
| Art. 16 Obligaciones de los productores   |     |
| CAPITULO VII. DE LOS ALMACENISTAS, ACONDICIONADORES Y ENVASADOF   | DEC |
| Art. 17 Obligaciones de los almacenistas, acondicionadores y envasadores  |     |
| 7 ii ii 777 Oongaalanda aa laa aimaaa maaa, aaanalanaaa ga amaaaaa sa maa   |     |
| CAPITULO VIII. MEDIDAS DE CONTROL   | 12  |
| Art. 18 Autocontrol   |     |
| Art. 19 Certificación externa.  | 12  |
| CAPITULO IX. ETIQUETADO   | 12  |
| Art. 20 Etiquetado  |     |
| Art. 21 Marcas comerciales  | 13  |
| Art. 22 Publicidad  |     |
| CAPITULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES  | 13  |
| Art. 23 Competencia y medidas sancionadoras.  |     |
| Art. 24 Infracciones  |     |
| Art. 25 Procedimiento sancionador   |     |
|   |     |
| El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",  | 2   |
| Fdo.: José A. Merayo Fernández<br>Fecha: 29 de mayo de 2008   |     |
| El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación  |     |
| Fdo.: Marciano Rivilla Martín   |     |

Fecha: 29 de mayo de 2008

#### **CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

#### Art. 1.- Base legal de la protección.

De acuerdo con lo que determina la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas (B.O.E. núm. 294, de 8 de diciembre de 2001), El Real Decreto 687/2002, de 12 de julio por el que se aprueba el reglamento para ejecución de la ley 17/2001 de Marcas (B.O.E. nº 167, de 13 de junio de 2002) y la Decisión 92/10/CEE, relativa a la aproximación a las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, así como las legislaciones que las sustituyan, quedan protegidas con la Marca de Garantía "CASTAÑA DEL BIERZO", las castañas designadas bajo esta denominación que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el mismo, así como las normativas vigentes que les afecte.

Cualquier persona cuyos productos o servicios provengan de la zona geográfica protegida y cumplan las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, podrán utilizar la Marca.

#### Art. 2.- Extensión de la protección.

- **1.-** La protección otorgada se extiende única y exclusivamente al nombre de "CASTAÑA DEL BIERZO", en el cual queda reflejado el producto a proteger y la comarca y la zona de producción.
- 2.- El nombre de la Marca de Garantía "CASTAÑA DEL BIERZO" se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen, en el mismo orden e idénticos caracteres.
- **3.-** Queda prohibida la utilización en otras castañas de nombres, marcas, expresiones, términos y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos o por ser derivados de éstos, puedan inducir a confusión con las que son objeto de esta reglamentación aún en el caso de que vayan precedidos de los términos "tipo", "estilo", "variedad", "envasado en" o análogos.
- **4.-** La Marca de Garantía protege la castaña que cumple los requisitos del presente Reglamento de Uso y que puede presentarse de las siguientes formas: en fresco, secas, harina de castaña, pasta de castaña o cocidas naturales.

#### Art. 3.- Órganos competentes.

1.- La defensa de la Marca de Garantía, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia y cumplimiento del mismo, así como el fomento y autocontrol de la castaña amparada, quedan encomendadas al Titular de la Marca, "Asociación Berciana de Agricultores", al

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a los diferentes Organismos de la Administración dentro de sus competencias, así como a una entidad de certificación externa.

- **2.-** Las prácticas y medios de producción autorizados, las características de los productos, así como la conservación, el almacenamiento y transporte, serán las indicadas de forma explícita en este Reglamento, y serán las que determinen si un operador puede ser o no, autorizado para el uso de la Marca.
- **3.-** Los responsables técnicos de control y de la empresa de certificación, estarán autorizados a tal efecto por los órganos rectores de la Marca, para verificar la exactitud de los datos requeridos en este reglamento.

#### Art. 4.- Símbolo o emblema.

El titular de la marca de garantía adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Marca de Garantía "CASTAÑA DEL BIERZO".

#### Art. 5.- Titularidad de la Marca.

El titular de la Marca de Garantía "CASTAÑA DEL BIERZO", y por lo tanto, sobre quien recae la responsabilidad del cumplimiento de lo recogido en el reglamento de Uso, es la "Asociación Berciana de Agricultores", representada a todos los efectos por su Junta Directiva.

### "Asociación Berciana de Agricultores"

C.I.F.: G24236218. Registro de Asociación nº 24/269 Ctra. N-VI, km 398 24549 CARRACEDELO (LEON)

#### Art. 6.- Cuotas.

Para la autorización del uso de la Marca de Garantía "CASTAÑA DEL BIERZO", se fijan: una producción mínima destinada para la marca y unas cuotas con el fin de cubrir los gastos inherentes al mantenimiento de la Marca, a la aplicación del Reglamento de Uso y a la promoción de la Marca.

- La producción mínima establecida por operador es del 60 % de la cantidad total de castañas protegidas recogidas o que almacenen y/o manipulen las instalaciones y/u operadores inscritos, y que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En el plazo de cuatro años este porcentaje debe incrementarse al 75 %.
- Las cuotas establecidas son:

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

- o Se establece una cuota de entrada para los almacenistas, acondicionadores y envasadores de 1.000 €, que se actualizará cada año conforme al IPC real.
- A las plantaciones inscritas: un canon anual que fijará la Asociación en función del precio medio de venta de la campaña precedente.
- A las instalaciones de almacenamiento, acondicionamiento y envasado:
   1,5% sobre el valor de venta de las castañas amparadas de la campaña precedente.
- El doble del precio de las contraetiquetas utilizadas en la identificación de las partidas de las castañas protegidas.

#### CAPÍTULO II. DE LA PRODUCCIÓN

#### Art. 7.- Zona de producción.

La zona de producción agrícola de castaña amparada por la marca de garantía está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales integrados en la Comarca del Bierzo, y que comprende a los siguientes municipios: Arganza, Balboa, Barjas, Bembibre, Benuza, Berlanga del Bierzo, Borrenes, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Candín, Carracedelo, Carucedo, Castropodame, Congosto, Corullón, Cubillos del Sil, Fabero, Folgoso de la Ribera, Igüeña, Molinaseca, Noceda del Bierzo, Oencia, Páramo del Sil, Peranzanes, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, Sancedo, Sobrado, Toreno, Torre del Bierzo, Trabadelo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarce, Villadecanes, Villafranca del Bierzo y Palacios del Sil, además del municipio limítrofe de Castrillo de Cabrera.

#### Art. 8.- Plantaciones aptas.

La calificación de los terrenos a efectos de su inclusión en la zona de producción la realizarán los servicios técnicos del titular de la Marca de acuerdo con los criterios que se establecen a continuación:

Los castaños productores de castañas protegidas por la Marca de Garantía abarcarán todas las variedades cultivadas en El Bierzo, entre ellas "parede o pared", "galeguiña o navia", "rapada o rapona", "de presa", "marela", "negral o injerta", "raigona", "verdella" y "courela" de *Castanea sativa* mill.

Las parcelas deben estar ubicadas en los términos municipales indicados en el artículo 7.

#### Art. 9.- Normas de recolección.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

La recolección se realizará una vez que hayan caído al suelo los erizos y de manera manual o ayudada de medios mecánicos pero siempre quedando prohibido el uso de procedimientos mecánicos para la caída del fruto.

La selección se realizará en la misma parcela donde se recoge el fruto o en los almacenes inscritos con el fin de eliminar los frutos defectuosos, dañados, o que no cumplan con las características establecidas en el presente Reglamento de uso.

La recolección se realizará en envases que permitan la necesaria ventilación del producto para evitar fermentaciones, y se le dispondrá a dichos envases una etiqueta diferenciadora de la Marca de Garantía para distinguirla de envases que contengan castañas no amparadas por la M.G. Los diferentes tipos de envases que permiten la necesaria ventilación del producto serán aprobados previamente por el Director Técnico de la Marca.

#### CAPITULO III. DEL ALMACENAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO

#### Art. 10.- Zona de almacenamiento, acondicionado y envasado.

La zona de conservación, acondicionamiento y envasado de las castañas protegidas por la Marca de Garantía coincide con la zona de producción, y es la definida en el artículo 7 del presente Reglamento de Uso.

#### Art. 11.- Almacenamiento, acondicionado y envasado.

- **1.-** Solo se admitirán para la marca de garantía las castañas procedentes de las parcelas inscritas en los registros de la marca.
- **2.-** Los operadores almacenistas, acondicionadores y envasadores deberán tener sus instalaciones inscritas en el Registro de Almacenista, Acondicionadores-Envasadores de la Marca de Garantía.
- **3.-** El almacenamiento se podrá realizar en una primera fase en el almacén del agricultor. Los almacenes del agricultor estarán inscritos en el Registro de productores de la Marca. Para impedir la fermentación se usarán, hasta la entrega en almacén, recipientes o contenedores que favorezcan la necesaria aireación, aprobados previamente por el Director Técnico de la Marca.
- **4.-** Previamente al acondicionamiento, las castañas obtenidas por los agricultores podrán ser objeto de almacenamiento por otros operadores. Todos los almacenes que intervengan en el proceso deberán estar inscritos en la M.G. y cumplir los requisitos establecidos por el titular de la Marca. En ellos deberán estar perfectamente separadas e identificadas las castañas amparables y se evitará la mezcla de diferentes partidas, hasta su envasado final.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

**5.-** Se entenderá por acondicionamiento y envasado, las prácticas de limpieza, clasificación, selección y envasado de castañas. En la fase de acondicionamiento también se incluirán las actividades necesarias para obtener la castaña seca, harina de castaña, pasta de castaña o castañas cocidas naturales.

#### Art. 12.- Envasado.

Las castañas amparadas por la Marca de Garantía se comercializarán en envases no superiores a 30 kg de peso.

En dichos envases, figurará en sitio visible y destacado la contraetiqueta entregada por el titular de la Marca y que llevará una numeración de control.

#### CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS DE LAS CASTAÑAS PROTEGIDAS

#### Art. 13.- Características de las castañas.

Las castañas protegidas por la Marca de Garantía deberán reunir las siguientes características:

#### 1.- Morfológicas:

Fruto acorazonado, con morfología elíptica, con uno de los dos lados globoso y el otro más plano.

De presentación uniforme, color marrón y cáscara mate, según características de la variedad, con un peso mínimo de 7 g/fruto.

#### 2.- De calidad:

- Enteras
- Sanas
- Limpias
- Exentas de lesiones externas que perjudiquen su resistencia
- De aspecto fresco
- Sin germinar
- Sin fermentar
- Sin daños de fríos
- Desprovistas de humedad exterior anormal
- Exentas de sabores extraños
- Con un 60 % de humedad máxima en la recolección
- En el formato de castaña seca deberán ser castañas enteras en un 90 %
   y con un máximo del 10 % de piel por fruto.

#### **3.-** Sensorial:

Las castañas protegidas deben presentar las características organolépticas que las hacen diferenciales de otras variedades producidas en otras zonas de España:

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

- Presentación: muy uniforme
- Listado: ligeramente listado
- Color de la cáscara: de marrón claro a oscuro, según variedad
- Brillo: cáscara mate
- Pelado: muy fácil
- Tabicado: sin tabiques ni hendiduras
- Color externo(pelada): Amarillo muy claro o blanquecino
- Color interno(pelada): Blanquecino
- Consistencia al tacto(pelada): muy compacta
- Dureza en boca: Media-AltaCruiiente en boca: Media-Alta
- Dulzor en boca: MedioJugosidad en boca: MediaGranulosidad: Algo granulosa

#### **CAPITULO V. DE LOS REGISTROS**

#### Art. 14.- Registros del Titular de la Marca.

- **1.-** El titular de la Marca, con el fin de controlar el origen y trazabilidad de las castañas amparadas, llevará los siguientes Registros:
  - a) Registro de operadores
    - 1. Registro de productores
    - 2. Registro de almacenistas, acondicionadores y envasadores
  - b) Otros registros
    - 1. Registro de compromiso de operadores
    - 2. Registro de marcas comerciales vinculadas a la Marca de Garantía.
    - 3. Registro de recipientes y contenedores aprobados para el transporte de las castañas.
  - c) Archivos de:
    - Cuaderno de campo de productores, Registro de salida de productores, Registro de entrada y salida de almacenistas, acondicionadores y envasadores.
    - Documentación relativa al sistema de autocontrol: actas de visita e informes de inspección, resultados analíticos, registro de contraetiquetas.
    - 3. Certificado de la entidad de certificación externa.
- 2.- Las solicitudes de inscripción se dirigirán al titular de la marca, en los impresos facilitados por este al efecto, acompañado de los datos y documentos que en ellas se requieran.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

**3.-** Se podrán inscribir en el Registro de Productores, los productores y las parcelas de aquellos que tengan castaños de las variedades recogidas en el artículo 8 ubicadas en la zona de producción indicada en el artículo 7, que cumplan las exigencias estipuladas en este Reglamento y que suscriban el compromiso de aceptación de las normas que le sean de aplicación del presente Reglamento de Uso, según modelo adoptado por el titular de la Marca.

En la inscripción figurará:

- Nombre del productor, domicilio, D.N.I./ N.I.F./ C.I.F.
- Término municipal, polígono y parcela, paraje, superficie, nº de árboles amparables, régimen de tenencia.
- Instalaciones agrarias (almacenes).
- Planos de las parcelas o parajes.
- Cualquier otro dato necesario para su mejor identificación, localización y calificación de la explotación.
- **4.-** Se podrán inscribir en el Registro de Almacenistas, acondicionadores y envasadores los legalmente establecidos que estén ubicados en la zona geográfica establecida en el artículo 7 y que conserven y/o manipulen y/o envasen castañas susceptibles de ser amparadas por la marca de garantía "CASTAÑA DEL BIERZO", que estén en condiciones de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso y que suscriban el compromiso de aceptación de las normas que le sean de aplicación del presente Reglamento de Uso, según modelo adoptado por el titular de la Marca. En la inscripción figurará:
  - Nombre de la Empresa, domicilio.
  - Propietario de la instalación.
  - N.I.F./C.I.F.
  - Nº RGSA, RIA
  - Ficha técnica de la industria: Actividad que desarrolla, capacidad de almacenamiento, envasado/acondicionamiento ......
  - Marcas que utilizará para la comercialización de las castañas amparadas por la Marca de Garantía.
  - Si tiene otras líneas de producción distintas de los productos amparados por la Marca de Garantía deberá indicarlo.
- **5.-** Cualquier persona, cuyos productos o servicios provengan de la zona geográfica protegida y cumplan las condiciones prescritas en el Reglamento de Uso podrán utilizar la marca.
- **6.-** Los Servicios Técnicos del Titular de la Marca realizarán una visita previa a su inscripción donde comprobarán que los operadores están en disposición de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso.

Art. 15.- Vigencia de los Registros.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

- 1.- Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente reglamento, debiendo comunicar al Titular de la Marca cualquier modificación que afecte a los datos suministrados en la inscripción, cuando dicha variación se produzca. En consecuencia, el Titular de la Marca podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a estas prescripciones.
- **2.-** Los Servicios Técnicos del titular de la Marca efectuarán inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por este Reglamento según se describe en el Anexo I.
- **3.-** La vigencia de la inscripción en los Registros estará condicionada al mantenimiento de la actividad con las castañas amparadas en los niveles en que el Titular de la Marca ha establecido en el artículo 6.
- 4.- Las inscripciones en los diferentes registros serán renovadas cada 5 años.
- **5.-** Una vez producida la baja en el Registro de Parcelas, Almacenistas, Acondicionadores y envasadores, deberán transcurrir tres años antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titular.
- **6.-** El Titular de la Marca se compromete a comunicar al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León al menos una vez al año, el registro de operadores actualizado.

#### CAPITULO VI. DE LOS PRODUCTORES

#### Art. 16.- Obligaciones de los productores.

Los productores deberán cumplir, además de la normativa vigente, las siguientes obligaciones respecto a la Marca de Garantía "CASTAÑA DEL BIERZO".

- 1.- Cumplir los requisitos de plantaciones aptas y normas de recolección definidas en los arts. 8 y 9 respectivamente.
- 2.- Llevar un cuaderno de campo donde se recogerán, por parcelas, las incidencias, prácticas utilizadas, tratamientos realizados, fecha de recolección, kg recolectados, comprador o entrega de esa producción.
- 3.- Llevar un registro de salida en el que figurarán el día de la expedición, parcela de procedencia, kg enviados, lote y destino.
- 4.- Enviar al Titular de la Marca de Garantía copia del cuaderno de campo, después de la recolección y copia del registro de salida mensualmente durante el período

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

de expedición. Se entregará el cuaderno antes del 15 de diciembre o antes del 15 de enero según la entrega se realice en verde o en seco, respectivamente.

5.- Permitir en todo momento cuantos controles, inspecciones y toma de muestras consideren oportunos los Servicios Técnicos del Titular de la Marca, la entidad de certificación y el Instituto Tecnológico de Castilla y León prestándoles la colaboración precisa que les sea requerida por aquellos.

#### CAPITULO VII. DE LOS ALMACENISTAS, ACONDICIONADORES Y ENVASADORES

Art. 17.- Obligaciones de los almacenistas, acondicionadores y envasadores.

Se define como partida a las castañas procedentes de una misma parcela entregados el mismo día por el productor en una instalación inscrita en el Registro del Titular de la Marca. Se define como lote, a las castañas de características homogéneas que salen de los almacenes inscritos con un mismo destino en un día.

Los almacenes calificados deberán cumplir las siguientes obligaciones respecto a la marca de garantía "CASTAÑA DEL BIERZO":

- 1.- Llevar un Registro de Entradas en el que se anoten al menos los siguientes datos: nombre de la marca de garantía, identificación del almacén, fecha y firma de un responsable, día de entrada, identificación del productor, parcela de procedencia, fecha de recolección, kg recepcionados y nº de partida.
- 2.- Llevar un Registro de prácticas realizadas en el que se anoten al menos los siguientes datos: fecha de realización, práctica realizada (limpieza, clasificación,...) y firma del responsable.
- 3.- Llevar un Registro de Salidas en el que se anoten al menos los siguientes datos: nombre de la marca de garantía, identificación del almacén, mes, fecha de salida, nº del productor, nº de lote, partidas que componen el lote, kg expedidos, destino, forma de expedición de la castaña (fresca, seca, harina, etc).
- 4.- Remitir copia de los Registros de entradas y salidas antes del día 10 del mes siguiente al que se hace referencia, durante el período en el que haya actividad, al titular de la Marca.
- 5.- Garantizar que las castañas amparadas por la Marca de Garantía estén perfectamente identificadas y separadas de otras castañas no amparadas.
- 6.- Sólo envasar y etiquetar castañas amparadas por la Marca de Garantía aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

#### CAPITULO VIII. MEDIDAS DE CONTROL

#### Art. 18.- Autocontrol.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras instancias, la "Asociación Berciana de Agricultores" velará por el cumplimiento del Reglamento de Uso, y por el correcto Uso de la Marca, para lo cual establecerá un sistema de gestión y autocontrol al que estarán sometidos todos los operadores de la Marca de Garantía y que se llevarán a cabo por los Servicios Técnicos del Titular de la Marca según el Plan de autocontrol establecido en el anexo I de este Reglamento.

#### Art. 19.- Certificación externa.

Periódicamente todo el proceso de autocontrol será auditado por una Entidad de Certificación inscrita en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León según orden 1142/2003 de 2 de septiembre de 2003, o aquella que la sustituya.

#### **CAPITULO IX. ETIQUETADO**

#### Art. 20.- Etiquetado.

- **1.-** Sólo puede aplicarse la Marca de Garantía "CASTAÑA DEL BIERZO" a las castañas procedentes de plantaciones inscritas en los Registros correspondientes que sean almacenadas, acondicionadas y envasadas conforme a las normas exigidas por este Reglamento de Uso y que reúnan las características definidas en el mismo.
- **2.-** El derecho al uso del nombre y logotipo de la Marca de Garantía en propaganda, publicidad, documentación y contraetiquetas es exclusivo del Titular de la Marca de Garantía y de las firmas inscritas en los registros de la Marca.
- **3.-** El transporte de las castañas desde las fincas a los almacenes deberá realizarse totalmente separado de otras castañas que no estén amparadas por la Marca de Garantía.
- **4.-** Las castañas protegidas serán expedidas al mercado etiquetadas. Estas etiquetas, aparte de lo exigido en la legislación vigente, llevarán una contraetiqueta de la Marca en la que se indicará al menos el nombre y/o logotipo de la Marca de Garantía, una numeración correlativa y el nombre y/o logotipo de la entidad de certificación.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

- **5.-** Durante el almacenamiento se les colocará, a la entrada en el almacén, una etiqueta numerada con el nombre y/o logotipo de la Marca de Garantía y contendrá al menos el nº de partida.
- **6.-** La campaña de comercialización abarcara desde la recolección hasta el 30 de junio como máximo.

#### Art. 21.- Marcas comerciales.

- 1.- Antes de la puesta en circulación, las etiquetas deben ser autorizadas por el Titular de la Marca a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas, que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor. Podrá ser revocada de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la forma de la propietaria de la misma, previa audiencia de la firma autorizada.
- **2.-** El titular del la Marca de Garantía creará un registro de marcas comerciales que se usarán por parte de cada operador para la Marca de Garantía.

#### Art. 22.- Publicidad.

El titular de la Marca se compromete a someter al visto bueno de la Administración todo el material publicitario que realice.

#### **CAPITULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### Art. 23.- Competencia y medidas sancionadoras.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones a la legislación vigente en la materia, la "Asociación Berciana de Agricultores" podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con: amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva del uso de la marca, atendida la gravedad y grado de reincidencia del responsable.

#### Art. 24.- Infracciones.

- **1.-** Al efecto de imposición de sanciones, tendrán la consideración de infracciones las irregularidades cometidas en contra de lo establecido en el presente Reglamento y de las normas y acuerdos adoptados por el titular de la marca en el desarrollo de aquél.
- **2.-** Las infracciones se calificarán en no conformidades, faltas leves, graves y muy graves.
  - a) Tendrán la consideración de una no conformidad:

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

Fdo.: Marciano Rivilla Martín Fecha: 29 de mayo de 2008 13

- No comunicar al Titular de la Marca, en el plazo establecido, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.
- No enviar en los períodos señalados por este Reglamento los registros y declaraciones establecidos en el mismo
- Cualquier irregularidad detectada en las visitas de inspección realizadas por los Técnicos del Titular de la Marca donde se reflejen incumplimientos de los requisitos y obligaciones establecidos por este Reglamento, sin trascendencia directa para los consumidores o que supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se compruebe que por parte del infractor no ha existido mala fe siempre que los hechos no sean constitutivos de una falta grave o muy grave.

Las no conformidades deberán ser corregidas en el plazo establecido por el Director Técnico en función de las no conformidades detectadas siendo el período máximo de subsanación de tres meses.

#### b) Tendrán la consideración de faltas leves:

- La no corrección de las no conformidades en el plazo establecido por el Director Técnico contratado por el Titular de la Marca.

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con suspensión temporal de la autorización de uso de la marca por un período de un mes durante el cual no se entregarán las contraetiquetas de la marca y con multa de 100 €

#### c) Tendrán la consideración de faltas graves:

- Aquellas originadas por la inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de documentos adoptados por el Reglamento de uso, actuando de mala fe.
- Incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento de Uso sobre producción, acondicionamiento y características de los productos amparados.
- El empleo de la Marca de Garantía en castañas que no cumplan las características definidas en este Reglamento de Uso.
- El no permitir el acceso a sus instalaciones y/o documentación al personal del los Servicios Técnicos del Titular de la Marca.
- Cualquier otra infracción que tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.
- La reiteración, en el plazo de un año, de dos o más faltas, calificadas como leves.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

Las faltas graves se sancionarán con la suspensión temporal de la autorización del uso de la marca por un período de 1 año durante el cual no se entregarán contraetiquetas de la marca y con multa de 1.000 €.

- d) Tendrán la consideración de faltas muy graves:
  - Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la marca, su titular, usuarios o para los consumidores.
  - La reiteración, en el plazo de un año, de dos o más faltas, calificadas como graves.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión permanente de uso de la marca y con multa de 3.000 €.

#### Art. 25.- Procedimiento sancionador.

El Director Técnico estudiará los informes emitidos por los inspectores en sus visitas a los distintos operadores y los resultados analíticos en caso que corresponda.

En el caso que se haya detectado uno o más incumplimientos tipificados como infracciones se aplicará el procedimiento sancionador establecido en este artículo pudiéndose dar las siguientes situaciones:

- a) El Informe refleja la detección de una NO CONFORMIDAD
- El Director Técnico elaborará un Informe de forma inmediata que enviará al interesado en el que se indicarán las deficiencias detectadas, las medidas propuestas para su subsanación, el plazo concedido para corrección y la sanción que pudiera aplicarse en el caso de que de la inspección efectuada en el plazo establecido, se continúen detectando las no conformidades.

Si una vez realizada dicha inspección se han subsanado las no conformidades el Director Técnico procederá al cierre del expediente.

Si una vez realizada la visita de inspección no se han corregido las no conformidades, éstas serán consideradas como una falta leve y se seguirá el procedimiento sancionador establecido en el punto b.

Semestralmente, el Director Técnico presentará los informes a la Junta Directiva para su conocimiento, evaluación y archivo si procede.

b) El Informe refleja la detección de una FALTA

Si del informe emitido por los Servicios Técnicos del Titular de la Marca se considera la irregularidad como falta leve, grave o muy grave, el Director Técnico elaborará un informe inmediato donde se indicará las deficiencias detectadas y la sanción propuesta.

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

Dicho informe será remitido a la Junta Directiva para su tramitación.

Así mismo, se comunicará al interesado el contenido del informe para que tenga conocimiento de que se está aplicando el régimen sancionador, exponiendo la sanción propuesta, las causas de la misma, el período por el que queda suspendido para el uso de la marca y el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de diez días naturales desde la recepción de la notificación.

Si del informe emitido por el Director Técnico, y una vez presentadas las alegaciones, la falta se considera muy grave la sanción impuesta por la Junta Directiva de la Asociación es la suspensión definitiva del uso de la marca. Dicha sanción comenzará a ser efectiva en el momento de su comunicación al infractor, con independencia de que tenga que ser ratificada por la Asamblea General de la Asociación.

En el supuesto de que la Asamblea General no tomara la decisión de suspender definitivamente al operador del uso de la marca, cuando la falta tipificada sea muy grave, el expediente irá a la Junta Directiva para que acuerde la suspensión temporal que estime oportuna, que como mínimo será de un año.

## ANEXO I PLAN DE AUTOCONTROL

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

#### ANEXO I. PLAN DE AUTOCONTROL

Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento y trasmitir al consumidor una imagen y una garantía de óptima calidad de la marca "CASTAÑA DEL BIERZO" el Titular de la Marca ejecutará un protocolo de control que afectará a todo el proceso que incluirá los siguientes puntos:

- 1. Protocolo de visitas de inspección y control.
- 2. Programa de toma de muestras
- 3. Interpretación de resultados y aplicación de medidas correctoras en caso de que fuera necesario.

#### 1. PROTOCOLO DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y CONTROL.

#### 1.- En operadores

Cada vez que un operador solicite su calificación e inscripción en el registro de la marca "CASTAÑA del BIERZO" los técnicos del Titular de la Marca realizaran una visita de inspección donde se comprobará que cumple los requisitos establecidos en el art. 14 del presente Reglamento, así como que está en disposición de cumplir con las obligaciones recogidas en el art. 16.

Una vez evaluados el acta e informe de visita, por el Director Técnico, se inscribirá el operador con sus parcelas en el registro correspondiente siempre y cuando cumpla todos los requisitos que establece este Reglamento.

Anualmente los servicios técnicos del Titular de la Marca visitarán alguna de las parcelas de cada operador, realizando la visita de todas las parcelas en un plazo de cinco años con el fin de comprobar que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso.

#### 2.- En almacenes

Cada vez que un operador solicite su calificación e inscripción en el registro de la marca "CASTAÑA DEL BIERZO" se realizará una visita de inspección donde se comprobará que cumple los requisitos establecidos en el art. 14 del presente

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

Reglamento, así como que está en disposición de cumplir con las obligaciones recogidas en el art. 17.

Una vez evaluados el acta e informe de visita, por el Director Técnico, se inscribirá el operador en el registro correspondiente siempre y cuando cumpla todos los requisitos que establece este Reglamento.

Con una periodicidad mínima quincenal, durante el período de existencia del producto, y mientras se este comercializando producto, los servicios técnicos del Titular de la Marca visitarán los almacenes para verificar el cumplimiento de las características establecidas en el Reglamento de Uso y que las castañas cumplen las características físicas y organolépticas descritas en el capítulo IV.

#### 2. PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS

Durante las visitas efectuadas a los almacenes los servicios técnicos del Titular de la Marca tomarán muestras de castañas para verificar el cumplimiento de las características físicas y organolépticas descritas en el capítulo IV, en el momento de la recolección para determinar la humedad mínima con la que entran las partidas.

Una vez al año se realizará un análisis sensorial de al menos uno de las partidas de cada uno de los almacenes, acondicionadores, envasadores inscritos para verificar que cumplen con las características descritas en el punto 3 del art. 13 del cap. IV. Este análisis sensorial se realizará según el protocolo establecido en el Anexo II del presente Reglamento.

Si se detectan irregularidades se aplicará el procedimiento sancionador de este Reglamento.

Aquellas partidas de castañas que presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los requisitos establecidos por este Reglamento serán descalificados por los Servicios Técnicos del Titular de la Marca. No se podrá poner la contraetiqueta a ninguna de las unidades que forman la o las partidas descalificadas.

Los inspectores podrán tomar muestras adicionales siempre y cuando lo consideren conveniente. Estas muestras se tomarán por triplicado para poder realizar análisis contradictorios o dirimentes si fuera necesario.

En el formato de castaña seca, se tomaran muestras aleatorias de envases de castañas secas, para comprobar que el 90 % de las castañas de dicho envase están enteras, y que dichas castañas tienen menos de un 10 % de superficie con piel. La comprobación de estos parámetros se realizará por el titular de la Marca, comprobando que el número total de piezas enteras respecto al total del envase supera o iguala el 90

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

%, y que el % de superficie ocupada por piel sobre la superficie total del fruto no supera el 10 %. Las muestras se tomarán 1 vez al mes en cada almacenista mientras comercialicen este formato, y estarán constituidas por un envase comercial.

## 3. <u>INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.</u>

El Director Técnico estudiará los informes emitidos por los inspectores en sus visitas a los distintos operadores y los resultados analíticos cuando proceda. Cuando de estos informes o bien de los boletines de análisis se detecte una no conformidad o una falta se enviará el informe al interesado a la mayor brevedad posible y se aplicará el procedimiento sancionador cuando proceda

#### **ESQUEMA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL**

#### **TITULAR DE LA MARCA**

|                    | AUTOCONTROL  | FRECUENCIA<br>MINIMA | RESPONSABLE   |
|--------------------|--|----------------------|---|
| CONTROL DOCUMENTAL | <ul> <li>Registro de Operadores:         <ul> <li>Registro de Productores</li> <li>Registro de Almacenistas, acondicionadores y envasadores.</li> </ul> </li> <li>Otros Registros:         <ul> <li>Registro de compromiso de operadores</li> <li>Registro de marcas comerciales, etiquetas vinculadas a la Marca de Garantía.</li> </ul> </li> <li>Archivos de:         <ul> <li>Cuaderno de campo de productores, Registro de salida de productores, registro de entrada de almacenistas, registro de salida de almacenistas.</li> <li>Documentación relativa al sistema de autocontrol: actas de visita e informes de inspección, resultados analíticos, registro de contraetiquetas</li> <li>Certificado de la entidad de certificación externa</li> </ul> </li> </ul> | ANUAL                | Servicios<br>Técnicos del<br>Titular de la<br>Marca |

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

#### **PRODUCTORES**

|                                   | AUTOCONTROL  | FRECUENCIA<br>MINIMA   | RESPONSABLE   |
|-----------------------------------|--|--|---|
| CONTROL                           | <ul> <li>Identificación de las parcelas</li> <li>Identificación de los castaños</li> <li>Prácticas agrarias</li> <li>Sistemas de recolección</li> </ul>  | Anualmente una parcela como mínimo de cada agricultor y en 5 años la totalidad de las parcelas | SERVICIOS<br>TÉCNICOS DEL<br>TITULAR DE LA<br>MARCA |
| CONTROL                           | <ul><li>Cuaderno de campo</li><li>Registro de salida</li></ul>   | ANUAL  | SERVICIOS<br>TÉCNICOS DEL<br>TITULAR DE LA<br>MARCA |
| CONTROL<br>VISUAL EN<br>ALMACENES | <ul> <li>Separación física de las castañas<br/>amparadas de las que no lo están.</li> <li>Identificación de las castañas amparables<br/>conforme a los descrito en el Reglamento<br/>de Uso</li> </ul> |  | SERVICIOS<br>TÉCNICOS DEL<br>TITULAR DE LA<br>MARCA |

#### **ALMACENES**

|                      |   | AUTOCONTROL  | FRECUENCIA<br>MINIMA   | RESPONSABLE   |
|----------------------|---|--|--|---|
| CONTROL              |   | Separación de las castañas de la marca del resto<br>Procesado de las castañas de la marca separadas del<br>resto<br>Características definidas en el Reglamento de Uso<br>Presentación<br>Marcado y etiquetado<br>Tipo de envases | Quincenal<br>durante la<br>existencia del<br>producto            | SERVICIOS<br>TÉCNICOS DEL<br>TITULAR DE LA<br>MARCA |
|                      | 1 | Toma de muestra según el apartado 2 de este anexo I  | Anual 1 partida de cada almacenista para cata.                   |   |
| CONTROL<br>ANALÍTICO | - | Toma de muestras para determinar el grado de humedad.  | 1 partida de cada almacenista a la semana durante la recolección | SERVICIOS<br>TÉCNICOS DEL<br>TITULAR DE LA<br>MARCA |
|                      | - | Toma de muestras de envases de castaña secas para determinar % de piezas enteras y % de piel por pieza.  | Mensual<br>durante la venta<br>de este formato                   |   |

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

| CONTROL | <ul> <li>Registro de entrada</li> <li>Registro de marcas prácticas realizadas</li> <li>Registro de salida</li> </ul> | Mensual<br>durante la<br>existencia del<br>producto | SERVICIOS<br>TÉCNICOS DEL<br>TITULAR DE LA<br>MARCA |
|---------|--|---|---|
|---------|--|---|---|

Periódicamente todo el proceso de autocontrol será auditado por una entidad de Certificación inscrita en el Registro de Entidades de Certificación de Productos Agroalimentarios de Castilla y León según la AYG/1142/2003 de septiembre de 2003, que actuará de acuerdo con la Norma Europea EN/45011 o sus modificaciones o normativa que la sustituya.

## ANEXO II ANÁLISIS SENSORIAL DE LAS CASTAÑAS

El Presidente de la "Asociación Berciana de Agricultores",

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación

#### ANEXO II. ANÁLISIS SENSORIAL DE LAS CASTAÑAS

Con objeto de verificar las características organolépticas definidas en el punto 3 del artículo 13 del capítulo IV, de las castañas amparadas bajo la Marca, se realizará una cata anualmente de cada una de los almacenes de elaboración calificadas. Esta cata se realizará de la castaña fresca.

Esta cata se llevará a cabo por un panel permanente de cata formado por al menos seis miembros. Estas personas se elegirán por sus habilidades para diferenciar olores, sabores,...Este panel de cata funcionará conforme a la UNE

Las catas de las muestras, recogidas por duplicado por los Servicios Técnicos del Titular de la Marca, se realizarán en las instalaciones adecuadas para tal fin. Estas muestras serán representativas de cada almacén.

Esta cata podrá ser realizada por los servicios del Laboratorio de Análisis Organoléptico del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en sus instalaciones y con su personal.

Por cada muestra analizada se rellenará una hoja de cata que previamente habrá sido supervisada y aprobada por el titular de la Marca. Se adjunta hoja de cata: *Figura I.* 

Se elaborará un informe final indicando las conclusiones a las que se ha llegado incidiendo en que las castañas analizadas presenten o no las características definidas en el punto 3 del art. 13 del Capítulo IV.

Las castañas objeto de la cata serán descalificadas de forma inmediata si se detecta que en el dulzor, pelado y tabicado tienen una puntuación inferior a 3 puntos e inferior a 2 puntos en el resto de los parámetros.

La puntuación de calidad obtenida será de:

**Excelente**: puntuación mayor de 56

❖ Muy Buena: puntuación entre 41 y 55

❖ Aceptable: puntuación entre 26 y 40

Descalificada: puntuación menor de 25

En las castañas en que se haya detectado alguna irregularidad en las características organolépticas de la muestra analizada, se repetirá en análisis organoléptico en la segunda muestra; si en esta segunda muestra, se comprueba de nuevo que no presenta las características definidas en el Reglamento de Uso de la Marca "CASTAÑA DEL BIERZO", los Servicios Técnicos del Titular de la Marca recogerán en el plazo de un mes otra muestra, por duplicado, de la castañas en cuestión, de otra partida distinta de las analizadas anteriormente. Si en esta nueva cata se comprueba que la/s muestra/s analizada/s no cumplen con las características organolépticas definidas en el Reglamento de Uso de la Marca, los Servicios Técnicos estudiarán las causas de las desviaciones detectadas elaborando un informe que remitirán al Director Técnico.

Si tras el estudio se comprueba que se ha cometido una falta, el Director Técnico elaborará un informe de forma inmediata dónde se indicará las deficiencias detectadas y la sanción propuesta que será remitido a la Junta Directiva aplicándose el procedimiento sancionador que corresponda a la falta cometida.

Figura I

#### Ficha de cata MUESTRA CON CASCARA 1.- Uniformidad en presentación No uniforme 1---2---3----5 Uniforme 2.- Listado Muv pronunciado 1---2---3---4---5 Poco pronunciado 3.- Tonalidad de color Roiizo 1---2---3----5 Marrón Brillante 4.- Brillo 1---2---3----5 Mate MUESTRA CON PIEL 1.- Facilidad de pelado Difícil 1---2---3---5 Fácil 2.- Presencia de tabique Profundo/extenso 1---2---3----5 No existe MUESTRA PELADA (Vista y Tacto) 1.- Color interno Amarillo 1---2---3---5 Blanco 2.- Consistencia al tacto Interior hueco 1---2---3---4---5 Interior compacto MUESTRA PELADA (en boca) 1.- Dureza Poco 1---2---3---4---5 Media 2.- Crujiente Nada crujiente 1---2---3----5 Crujiente 2.- Dulce Poco 1---2---3---4---5 Medio 2.- Jugosidad 1---2---3----5 Mucho Poco 2.- Granulosidad 1---2---3---4---5 Poco Mucho

Fdo.: José A. Merayo Fernández Fecha: 29 de mayo de 2008

El Jefe del Área de Calidad, Promoción y Certificación